

# DIARIO

DE LAS

## SESIONES DE CORTES.

### LEGISLATURA EXTRAORDINARIA.

#### PRESIDENCIA DEL SR. VALLEJO.

SESION DEL DIA 23 DE OCTUBRE DE 1821.

Se leyó y aprobó el Acta de la sesion anterior.

Se continuó la lectura del proyecto del Código civil, la cual quedó pendiente para proseguirla en otra sesion.

Continuando la discusion del proyecto de ley relativo á la division del territorio, la comision de este ramo, en consecuencia de la proposicion hecha por el señor Navas en la sesion del dia 18, aprobada por las Córtes, presentó el art. 9.º del expresado proyecto en los terminos siguientes:

«Art. 9.º Si faltaren alguno ó algunos de los electores de partido por muerte ó nombramiento á Diputado de Córtes, la eleccion de las Diputaciones provinciales se hará por los restantes, siempre que formen la mayoría, y en el caso contrario se reunirán los electores de parroquia para nombrar los de partido que falten.»

Este artículo fué aprobado sin discusion alguna.

Habiendo quedado pendiente en la sesion del dia 21 próximo anterior la discusion del art. 21 del citado proyecto de division del territorio, se continuó en la de este dia, y en su virtud dijo

El Sr. Secretario de la **GOBERNACION DE LA PENÍNSULA**: El Sr. Sancho, queriendo evitar que el gobierno político de las provincias aumentase los gastos que ya pesan sobre la Nacion, indicó la supresion ó re-

union de la autoridad de los intendentes con la de los jefes políticos. Fué de sentir el Gobierno, y yo supliqué á S. S. que suspendiese por entonces su propuesta, por dos razones: primera, porque este asunto de la division territorial expresamente se ha señalado á las Córtes extraordinarias para arreglar el gobierno político de las provincias y no otro; y segunda, porque deseaba, antes de entrar en la discusion, conferenciar con mis compañeros, y que el Gobierno pudiese manifestar su opinion en este punto. Pero ahora diré dos palabras. Cuando se propuso á las Córtes el plan de Hacienda, dijeron éstas en el art. 22 (*Lo leyó*); y más abajo (*Leyó otro artículo*). Vuelvo á decir que existiendo cuando las Córtes dieron este decreto las grandes provincias que ahora se han dividido, fué necesario facultar al Gobierno para que á su juicio nombrase los subdelegados de los distritos que abrazasen dos, tres ó más partidos. Hecha la nueva division de provincias, cada una de estas debe tener la extension y poblacion que las Córtes parece deseaban para que se estableciese un subdelegado. Por consiguiente, cuando se haya aprobado por las Córtes la division del territorio español, que es el objeto principal de esta discusion, se arreglará segun ella el gobierno político, y se nombrarán los empleados necesarios para el desempeño de las obligaciones del mismo; y en cuanto á la parte administrativa, aunque el Gobierno está autorizado para nombrar los subdelegados en los distritos, no piensa por ahora hacer novedad alguna, sino la que exigiese la nueva division del territorio, nombrando subdelegados en las provincias con la extension que las Córtes determinaren. Esta es la razon por que pedí se suspendiese la proposicion que el Sr. Sancho intentaba

hacer, y tambien para que las Córtes no se pasasen á otros objetos que no les estaban señalados.

Ya que tengo la palabra, aprovecho esta ocasion para decir á las Córtes que soy al conducto por el cual S. M. desea que éstas se ocupen de un asunto que aunque no es perteneciente al bien general, sino al particular de una sola familia, es tan interesante, que no creo que las Córtes lo lleven á mal. (*Leyó un oficio en que S. M. recomendaba á las Córtes la suerte de la viuda é hijos del difunto Sr. Diputado Gutierrez de Terán, del cual se dió cuenta al fin de esta sesion; y concluida su lectura añadió:*)

Creo que las Córtes podrán pasar este oficio á la comision que entiende en este negocio, á fin de que informe lo que tenga por conveniente, y las Córtes resuelvan lo que estimen más justo para premiar las virtudes y méritos del difunto Sr. Terán.

El Sr. **SANCHO**: Como yo traté de hacer el dia pasado una proposicion, y el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion expresó que el Gobierno pensaba tomar el mismo punto en consideracion para presentar á la de las Córtes una propuesta sobre él, yo abandoné mi intento para dejar la iniciativa de ella al Gobierno, en lo cual se convinieron tambien las Córtes. Esto es lo que pasó; mas lo que ahora ha expuesto el Sr. Secretario del Despacho, no sé si nos puede suministrar los datos suficientes para conocer si las intenciones del Gobierno pueden satisfacer las necesidades de la administracion y mejora de ella. Yo por mi parte no lo puedo decir, y creo que este es un asunto que debe mirarse con mucho detenimiento. Porque no vale que un Secretario del Despacho diga que cree que el Gobierno ha de hacer esto, pues podría muy bien suceder que mañana variase de sistema: además de que tal vez podian mudarse los Secretarios del Despacho y entrar otros que pensasen de distinto modo y se creyesen autorizados para llenar todos los empleos que resultasen vacantes; de lo que proveyería un aumento de empleados que haria crecer más las necesidades de la Nacion, sobre las muchas que ya tiene con los actuales. En cuanto á la otra reflexion del Secretario del Despacho de la Gobernacion, yo he dado bastantes pruebas de mi descao acerca de que las Córtes no se metan á tratar de otros asuntos que de aquellos para que han sido convocadas; pero creó que estando de acuerdo el Gobierno con las Córtes sobre la gran necesidad que hay de tomar esta medida, no seria excederse de sus facultades tomarlo en consideracion en este momento, así como no lo seria mirar por el estado en que se encuentra el Crédito público, que no parece sino que los encargados de él de lo que menos tratan es de conservarlo y fomentarlo.

El Sr. Conde de **TORENO**: Apoyo lo que acaba de decir el Sr. Sancho. Esta materia es demasiado delicada, sobre todo en el estado en que se halla la Hacienda, para que deje de llamar la atencion de las Córtes; y como ha expresado el Sr. Secretario del Despacho que el Gobierno tiene los mismos deseos que las Córtes, no veo yo dificultad en que las comisiones de Hacienda y de Division del territorio, oyendo al Gobierno, procedan de acuerdo en este punto. En cuanto á lo que ha indicado el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion, de que podrían nombrarse subdelegados que abrazasen uno, dos ó más partidos, es necesario tener en consideracion que hay provincias que tienen nueve partidos, y en estas ¿cómo se ha de nombrar un solo subdelegado? Será preciso entrar en la cuestion de si son necesarios más. La comision de Hacienda creyó que para la capital y su partido no se necesitaba de subdelegado, pues siendo el

intendente la autoridad superior, ésta podría muy bien, y sin perjuicio de sus obligaciones, encargarse de la direccion de la capital. Si el otro dia pedí la palabra, fué solo para que la expresion que dijo S. S. de que ahora podría modificarse el plan de Hacienda en la parte administrativa, no produjese un mal efecto. Es claro que no se verificará jamás este plan ínterin haya empleados que deseen y pongan obstáculos para que no se realice, y que nosotros les demos alguna esperanza de que esto podrá verificarse. Es necesario hacer ver á tales empleados que, tanto estas Córtes como las venideras, constantemente defenderán el orden y la economía, sin los cuales no es posible que jamás haya Estado. Esta insubordinacion, que es tan incompatible con la verdadera libertad, se ha extendido por toda la España, y su efecto seria el que jamás podrían establecerse contribuciones algunas, ni podrían estar cubiertas las necesidades del Estado, si nosotros alentásemos semejantes ideas.

Esta medida será tanto más necesaria, cuanto que el Crédito público se creará autorizado para aumentar empleados; y á pesar de lo que el Gobierno nos dice, como este establecimiento es independiente del Gobierno y de las Córtes, mientras no se le dé una nueva forma, mientras no se le arranque de las manos de los empleados, es imposible que los bienes que se le han entregado se pongan en circulacion. Este es un asunto que debe llamar extraordinariamente la atencion del Gobierno. Nosotros nada podemos hacer en esta parte, nada podemos hablar: estamos mudos para todos aquellos asuntos que no se nos han señalado. Así, pues, las dos comisiones, entendiéndose con el Gobierno, podrían proponer aquello que fuese más necesario.

El Sr. **SANCHO**: Yo no me acuerdo bien de las expresiones que dije el dia pasado; pero yo sé, y todos saben, que un sistema cualquiera se puede hacer por una simple teoría, y que una reforma no puede hacerse sino en vista de la experiencia. El sistema actual de Hacienda no se ha planteado todavía: con que mal pueden haberse experimentado sus resultados.

El Sr. **EZPELETA**: Señor, este es un asunto ya concluido, por lo que me abstendré de hablar sobre él. Me limitaré, pues, á la discusion del artículo. A algunos Sres. Diputados les ha parecido que la asignacion hecha en el artículo presente á los jefes políticos es excesiva. Yo no quiero que se aumente; pero sí creo que me será fácil demostrar que no solo no son excesivos los sueldos que aquí se señalan, sino que son demasiadamente moderados. Para prueba de esto basta decir que las Córtes generales y extraordinarias pusieron 100.000 reales á los de primera clase y 50.000 á los de tercera, y yo creo que en la actualidad no nos hallamos en mayor penuria, ni con más escasez de dinero que entonces se hallaron aquellas Córtes, porque entonces hubo que acudir á la ley del máximo de los sueldos, y en la actualidad la hemos quitado. Dicese por muchos señores que solo debe darse á los jefes políticos lo necesario. Yo digo tambien que solo se les debe dar lo necesario; pero ¿cómo podremos calcular esta necesidad? Unos creen que lo necesario pueden ser 40.000 rs., otros que 80.000. Yo me opongo á la tercera y cuarta clase de jefes políticos en cuanto á su asignacion, y hay varias razones para no hacer esta distincion. Una de las principales es que el Gobierno tiene que empezar á trasladar jefes políticos de unas á otras provincias. No hay duda que tiene la facultad de remover los de una provincia para pasarlos á otra en que crea que pueden ser convenientes sus conocimientos; así se verificó con el Sr. Terán, tras-

ladándole de Valencia á Barcelona, y creo que seria inconveniente sacar á un jefe político de una provincia y llevarle á otra en donde tuviese menor sueldo asignado. Esto se podria evitar haciendo que la dotacion de los jefes políticos fuese como la de todos los demás empleados; es decir, que todos tuvieran igual dotacion, y que solo se hicieran algunas variaciones en cierto y señalado número de pueblos. La comision dice que discutiendo parte por parte el artículo, las Córtes podrian hacerlo; pero esto seria hacer la discusion interminable. Para designar los pueblos respecto de los que debe hacerse alguna variacion en los sueldos, no creo que sea necesario meterse en los pormenores de averiguar los precios de aquellas cosas más precisas para la vida. A todos es notorio que Cádiz, Barcelona, la Coruña, Madrid, etc., son pueblos en que lo necesario es mucho más que en Huelva, Orense y otras capitales pequeñas. ¿Qué inconveniente hay, pues, en que se hubieran puesto dos clases de asignaciones con respecto á los pueblos capitales de las provincias? Se ha dicho que esta diferencia de sueldos es para formar una escala por la que los jefes políticos vayan subiendo; pero, Señor, yo veo esto supérfluo. En la parte militar, los coroneles todos ¿no tienen iguales sueldos? Pues ¿por qué no los han de tener los jefes políticos? Una de dos: ó estos empleados han seguido carrera, ó no: si no la han seguido, lo mismo son para ellos 40.000 que 50.000 rs.; si acaso han seguido carrera y poseen conocimientos que les hagan hombres de mérito, el Gobierno cuidará bien de atenderlos en su clase. El otro día dijo un Sr. Diputado, contestando sin duda á lo que yo expresé acerca de esto, que no era menester que los jefes políticos tuviesen un lujo asiático para mantener la dignidad del empleo, porque esto solo imponia á los tontos y mentecatos. Señor, cuando yo dije que un pueblo no tenia gusto en obedecer á una persona que no tuviera todos los aparatos correspondientes para manifestar su dignidad, no quise decir que se le debía asignar una suma que les sobrase para vivir con un lujo asiático. No, Señor; yo me opondria á ello. No desconozco que estos sueldos deben salir de los bienes de los particulares, y que todos deseamos pagar lo menos que podamos; pero tambien es necesario atender á que este *menos* no sea tal que deje á los jefes políticos en un estado que, lejos de servir para imponer respeto á la provincia, sirva, por la miseria á que les reduce su asignacion, para exponerlos al desprecio de los mismos pueblos. Yo quisiera que para evitar los inconvenientes que pudieran tener las grandes asignaciones, se expresase «tanto se da para carruaje, tanto para renta, tanto para mesa, etc.» de este modo se evitaria que pensasen en hacer capital de aquello que la Nacion les da como preciso y necesario.

Tambien se dijo, por ejemplo, que un soldado no tenia más que 15 ó 16 cuartos, y que tal vez de él dependia la suerte de un ejército. Seguramente esto prueba ya demasiado; porque si por esa regla nos hubiésemos de gobernar, aun se podria rebajar su prest á 10 cuartos, y nosotros mismos aquí estaríamos asistidos con demasia. Mas tambien debemos considerar que á un soldado que se le encuentra dormido, en el término de dos horas se le pasa por las armas, al paso que yo veo á muchos jefes políticos que se duermen y no se les impone este ni ningun otro castigo. En esto hay gran diferencia, y está bien compensado el estipendio con las penas. Así que yo creo, en vista de todo, que este artículo debe volver á la comision, porque si no, no haremos más que divagar inútilmente. La comision, que reúne en sí más

datos que cada uno de los Sres. Diputados, y que ha oido las observaciones de todos, podrá designar las capitales de España en que convenga por sus circunstancias que los sueldos de los jefes políticos sean mayores, é igualarlos en las demás; porque de otro modo, habiendo una escala de sueldos, si el Gobierno juzga conveniente la traslacion de un jefe político á otra provincia en que pueda ser más útil por su carácter y conocimientos, se hallará embarazado, y no lo estará siendo los sueldos iguales. De lo contrario, semejante traslacion se tendria por un castigo, si de una capital en que uno gozase 50.000 rs., por ejemplo, se le trasladase á otra de 40.000. Por lo tanto, mi opinion es que no debe haber lugar á votar sobre este artículo conforme se propone, y que debe volver á la comision á fin de que designe las capitales en que convenga que los jefes políticos tengan mayores sueldos, é iguale los de las demás.»

Preguntóse si el punto se hallaba suficientemente discutido; y declarado no estarlo, dijo

El Sr. **ROVIRA** (como de la comision): Será muy breve, porque solo trato de manifestar que justamente el Sr. Ezpeleta ha caido en el escollo que ha pretendido evitar. S. S. ha creido que con la igualdad en los sueldos que ha propuesto, se evita el inconveniente ó perjuicio de que el Gobierno en cierto modo no tenga accion para trasladar los jefes políticos de una provincia á otra de menor sueldo, segun convenga; pero no obstante, quiere que la comision fije los sueldos que deberán tener en ciertas y determinadas capitales en que debe ser mayor su dotacion para atender á los mayores gastos y al mayor decoro que las circunstancias de las mismas reclaman; y siempre vendremos á caer en el mismo inconveniente, á saber: que si conviene trasladar los jefes políticos de estas provincias á las de inferior dotacion, no podrá hacerse por esta causa. Así que la cuestion queda siempre en el mismo estado, porque el remedio propuesto no satisface, y participa de los inconvenientes que se trata de evitar.

El Sr. **ROMERO ALPUENTE**: Mi parecer es que este artículo no debe aprobarse, sino volverse á la comision para que fije los sueldos mucho más bajos, y tanto que yo diria: redúcense todos á la mitad, y no se hable más del asunto. La cuestion parece debe explicarse por medio de las dos figuras que usaron el Sr. Gasco y el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula: éste diciendo que los pueblos, luego que vieran á los jefes políticos con toda la pompa que indica su autoridad, derramarían lágrimas de gozo y gratitud; y aquel, que al contrario, viendo la pompa que indica el peso de sus tributos, las derramarían de dolor y de sangre. Preguntase ahora: ¿quién de estos dos señores tiene razon? El Sr. Ministro de la Gobernacion se funda en que los pueblos darán por bien empleados estos sueldos exorbitantes, porque habrán recibido de los jefes políticos toda su felicidad; de manera que no solo los habrán sacado del estado de pobres, sino que los habrán hecho ricos; y como todos estarán rebozando opulencia, no podrán menos de agradecer y besar aquellas manos benéficas que habrán hecho tan portentoso milagro. No hay tal cosa, dice el Sr. Gasco; esa felicidad es imaginaria: lo que realmente se les causaria, seria su desgracia, haciendo mayor aquella miseria de que tratamos ahora de sacarlos; porque no pudiendo esos jefes políticos contribuir en los principios tanto como se figura el Sr. Secretario del Despacho á los progresos de la prosperidad pública, la exorbitancia de sus sueldos acabaria de arruinar á los pueblos, pues privaria de estos capitales á la Nacion y

á aquellos particulares que con el sudor de su frente los conservaban y los hacían mayores. Así los pueblos vendrían diciendo: no éramos ricos; pero quedando ahora pobres con el pago de sueldos tan excesivos señalados á los que así nos gobiernan, ¿bendeciremos, ó maldeciremos su pomposo boato? Porque en verdad, Señor, ¿qué es lo que hace ahora gran parte de los jefes políticos actuales? Los jefes políticos tienen seguramente sobre sí un cargo gravísimo; pero es preciso distinguir sus operaciones. Unas, que son las que casi únicamente ocupan en el día á no pocos, se reducen á una pura materialidad, por lo que pueden llamarse ó ser considerados como unos meros jornaleros: otras, grandiosas y extraordinarias, pero que han de ser el producto de los conocimientos más sublimes de todo aquello que mire á la legislación, á la política y al fomento directo de la agricultura, industria y comercio. Y en cuanto á esto, ¿á cuántos estamos, jefes políticos españoles? En este particular considero yo á muchos como aprendices. Hé aquí la razón por qué á gran parte de los jefes políticos del día no puedo menos de darles dos atribuciones, y de considerarlos bajo estos dos aspectos.

En cuanto á la primera operación los reputo jornaleros, y en cuanto á la segunda aprendices. Y ¿hemos de dar á unos aprendices de oficio tan extraordinario lo mismo que les daríamos cuando ya fuesen maestros? Esta es la primera razón de justicia, que no debe perderse de vista en la regulación de los sueldos. En cualquier destino ú oficio, sea alto ó bajo, si un hombre entrase á ser aprendiz, ¿aspiraría á que no solo se le mantuviese y enseñase, sino á que se le diese lo mismo que cuando ya fuese maestro? Si un pasante de abogado fuese á un bufete, y sin haber saludado siquiera un proceso, dijese á su maestro: «Vd. no solo ha de mantenerme, sino que ha de darme cuanto gana,» ¿qué le diría éste? Volvamos ahora á recorrer, aunque no tan de prisa, las dos operaciones. La primera ¿á qué más se reduce que á la materialidad de abrir el correo, mandar comunicar las órdenes que lleva, recibir los avisos, enviarlos al Gobierno, y ser para con él un conducto de comunicación de los ayuntamientos y de las Diputaciones provinciales? ¿Hay en esto más que materialidad? ¿Hay más que firmar sentado en su silla, y mandar, «imprímense, publíquense, circúlese;» si vienen recibos, «júntense á los antecedentes;» si viene el correo, «avítese el recibo?» Hé aquí la primera ocupación de los jefes políticos: vamos á la segunda. *Agricultura:* ¿de qué fomento y progresos eres susceptible en mi provincia? *Industria:* ¿qué fábricas tenemos, y qué medios hay para elevarlas á su mayor altura? *Comercio:* ¿qué primeras materias hay, qué formas reciben, y qué relaciones tienen con las demás provincias y naciones, así por tierra como por mar? La agricultura exige grandes conocimientos de todos los terrenos y manera de beneficiarlos; exige un constante estudio de los agrónomos y hombres sábios sobre el mismo terreno. La industria requiere una vasta instrucción sobre los progresos y la altura á que se ha elevado en muchos países, como Inglaterra y aun la China; requiere la ciencia de conducir y perfeccionar las máquinas, y sobre todo la política ó arte de disponer los ánimos para que, proporcionando trabajo á los que queden sin él, las reciban de modo que no las quemén como en Alcoy. Es imposible proteger el comercio sin estar al corriente de todas las relaciones mercantiles, y ocuparse de ellas como un padre de familia se ocupa de la felicidad de sus hijos. Y en cuanto á la legislación y á la política, á este arte tan difícil de gobernar los pueblos, y gobernarlos en unas

circunstancias como las presentes del tránsito de la esclavitud á la libertad, ¿cuántos conocimientos y qué consumada prudencia no se necesita? Y la mayor parte de nuestros jefes políticos ¿son por ventura maestros en todos estos puntos? ¿Qué cátedras de derecho, de política y de economía han cursado? ¿Qué proyectos para el adelantamiento de todos estos ramos han presentado al Gobierno, y cuáles son los que éste ha adoptado de sus resultas? La fortuna nuestra es que esta obligación de proyectos para la prosperidad pública es también, según el reglamento, de las Diputaciones provinciales y ayuntamientos.

En el día, pues, lo que más ocupa á gran parte de nuestros jefes políticos es la primera parte; y por consiguiente, vienen á ser unos meros jornaleros ú operarios, pues no está reducida esta parte más que á materialidad pura. Aunque en cuanto á la segunda parte no hay el mismo materialismo, tampoco hay espiritualismo, porque se ignoran por los más los conocimientos que se necesitan. ¿Qué queda, pues, de grandioso y apreciable en estos empleados? Les quedan, sí, otras funciones, y ellas los ocupan altamente á título de pertenecerles el gobierno interior político de las provincias; les quedan las reclamaciones verbales correspondientes á los alcaldes pedáneos y jueces de primera instancia, y les quedan las quejas, tanto de los pueblos como de los particulares, que vienen en apelación á su gobierno político. Y esto, que es lo que menos debía ocuparlos si no extendiesen sus facultades á lo que corresponde á otros funcionarios, ¿podrá servir de fundamento para dar mayor importancia ni sueldos tan exorbitantes á los jefes políticos?

Si, pues, este es un empleo, Señor, que en los primeros años no se desempeña bien porque no hay los conocimientos necesarios, y porque no está reglamentado en cuanto á las calidades de los que le sirven como nos conviene, es claro que no puede presentarse como un objeto de gozo y de lágrimas de gratitud la opulencia de los más que le obtengan; porque es una nueva carrera aun para la mayor parte de los letrados, y no pueden, si es mucho el sueldo, ganarle, ni dejar de presentarse á los pueblos según dijo el Sr. Gasco, como un objeto de dolor y de lágrimas de sangre. Pero supongamos ahora que no es nueva esta carrera, y que así como hay pocos, hay muchos veteranos en ella muy á propósito para dar á los demás igual felicidad que la que les damos. El sueldo que tenía el jefe político de cada una de las cuatro provincias que en el día se han dividido en otras cuatro menores, era de 100.000 rs.: ya, pues, que el trabajo de uno se ha repartido entre cuatro, repártase, Señor, también el sueldo. Vaya por la misma razón otra gran economía. Había ocho empleados, por ejemplo, en la secretaría de una gran provincia grande: ahora está dividida en cuatro provincias; vayan, pues, á cada provincia dos de estos empleados. Se pondera mucho que estos empleados han de hacer un papel brillante, porque todo el gobierno superior político nada menos ha de estar en sus manos: y siendo esto así, ¿no han de presentarse, se dice, con aquella pomposa exterioridad que infunde respeto y trae hácia sí la obediencia conveniente á las autoridades? Y ¿cómo ha de conciliarse esto, si no les damos un sueldo como el que se propone? Pues qué, estos empleados públicos, ¿han de ser menos que todos los de los demás ramos? Pues qué, ¿no están ahí esos decretos de las Córtes de los años 13 y 14, que hablando de los secretarios de los gobiernos políticos, dispusieron que tuvieran desde 15 á 40.000 rs., y hablando de los jefes políticos previnieron que goza-

sen de 50 á 100.000? ¿Cómo, pues, nos desentendemos de esto? Pero esos decretos, pregunto, ¿de qué jefes políticos hablaron? ¿No hablaron de esos que servían en provincias que ahora se han dividido en cuatro? Y esos mismos decretos que señalaron unos sueldos tan escandalosos como 100.000 rs., ¿no dijeron que por entonces quedasen reducidos á 40.000? Pues si estos mismos decretos fijaron en 40.000 el máximo por ser las circunstancias críticas y la penuria del Estado extrema; si estos mismos decretos, hablando de jefes políticos de tantas atenciones y de una extension tan prodigiosa como los de las provincias divididas ahora en cuatro, los redujeron á 40.000 rs., nosotros ¿por qué no hemos de hacer las mismas reducciones? Si se preguntase por qué no se hacen en todos los ramos, respondo que aquí está el yerro. Pero porque no se hagan en todos, ¿no las hemos de hacer en este? Ya que tuvimos la generosidad de alzar el máximo, si con esta palabra honramos á tal alzamiento, ¿hemos de enmendar ahora el yerro con otro yerro? Ahora se nos presentan estos jefes políticos; se nos presentan de un modo diferente del que se han presentado siempre á las Cortes; se nos presentan en circunstancias tan críticas, que por falta de dinero tiene que morir la Pátria, si en sus magnánimos representantes no halla recursos: y ¿será modo de hallarlos la chocante asignacion de estos sueldos?

Cuando se trata de saber el sueldo que corresponde á un destino se debe atender, lo primero, á lo que cuesta adquirir y practicar los conocimientos necesarios á su buen desempeño; y lo segundo, á lo que vale ó aprovecha á los que han de pagarle. Estas dos reglas no estuvieron desatendidas seguramente del todo con los magistrados, ni menos la importancia de conciliarse el respeto y librarse de los ataques de la necesidad, hasta el año pasado, que cobraban de 18 á 20.000 rs. los de las Audiencias y Chancillerías, porque con ellos se mantenían sin mezquindad y eran por la mayor parte inaccesibles al soborno nada menos que en la aplicacion de las leyes, que es decir en la decision de la hacienda, de la vida y de la honra de los ciudadanos: ¿por qué, pues, no deberemos esperar con este sueldo lo mismo de los jefes políticos? ¿Por qué no habian de mantener ese género de pompa y boato exterior que han mantenido los magistrados? ¿Por qué no han de desempeñar sus destinos con la justificacion y desinterés que ellos? ¿Por qué no han de quedar bien recompensados sus trabajos y los gastos que pudieron hacer en su carrera, cuando lo estaban los de los magistrados, cuya carrera es de muchos más y más costosos estudios? Si se dice que los magistrados tienen desde el año pasado más sueldo, se responde otra vez que el levantamiento del máximo fué la causa. Los magistrados al fin tienen que estar en grandes poblaciones, tienen que competir con hacendados muy grandes, tienen que estar al lado de esos Obispos millonarios; y estos jefes políticos no siempre ni en todos los pueblos han de hallar tales competidores. Veinte mil reales supongo yo que son los que se asignen á cada jefe político de esas provincias pequeñas en que se han dividido las grandes: no me fiijo en ninguna, sea Teruel, Villafranca, Palencia ó Calatayud. Un jefe político con 20.000 rs. cobrados de primera mano, donde su influencia ha de hacer que sea el primer pagado de Tesorería, compárese con los hacendados mayores de aquellos pueblos; sáquese la cuenta, y se verá que acaso éstos, despues de tantos trabajos, despues de tantos sustos, si llueve, si no llueve, si se mueve el cierzo, si viene el solano, si apedrea, no sacan líquidos los 20.000 rs. Si,

pues, en estos pueblos los hacendados de esta clase, sin embargo de tantos apuros y de sacar esta cantidad á duras penas, son los primeros papeles, los oráculos y los ídolos de todos, ¿qué no serán estos jefes políticos con un sueldo tan limpio del mismo tamaño? Los hacendados, se dirá, tienen más relaciones, porque tienen más dependientes; pero ¿cuántas más relaciones y cuántos más dependientes no tendrá un jefe político? Dependientes son todos los habitantes de su provincia; dependientes, porque en las quejas los ha de oír; dependientes, porque en las providencias dirigidas á la prosperidad pública ha de tener su parte; dependientes, porque cuando vaya á un pueblo presidirá el ayuntamiento, y en caso de empate tendrá voto; dependientes, porque cuando haya dudas en las elecciones de oficios municipales, debe resolverlas; dependientes, en fin, porque con sus informes puede hacer la fortuna ó la desgracia de casi todos. Lo que siendo así, ¿qué hacendado puede igualarle en relaciones y dependencias, si quiere agregar más motivos de poder á sus 20.000 rs.?

Para los jefes de las provincias de cuarta clase bastan, Señor, 20.000 rs., y así proporcionalmente para los demás y sus secretarías. Aunque sean todos tan dignos como algunos pocos de los actuales, basta este sueldo por primera entrada: no por tener más serán más respetados y obedecidos: el respeto y la obediencia á los resplandores son efimeros y pasajeros; los sólidos y permanentes son el tributo debido á la sabiduría y á las virtudes benéficas que ejercita el hombre, sin esos bordados ni esos sombrerones que insultan y se desprecian cuando todo el boato y la pompa quedan en exterioridades, sin haber realmente otra cosa que lo que valiera más que no viésemos en algunos.

Así que insisto en que no se apruebe el artículo, y vuelva á la comision para que regule los sueldos y gastos por muy diferentes principios.»

Declaróse el punto suficientemente discutido, y el artículo fué desaprobado, no habiendo sido nominal la votacion, como pidió el Sr. Diaz Morales.

En su consecuencia, presentó el Sr. Conde de Torca la siguiente proposicion, que fué aprobada:

«Que pase el art. 21 á las dos comisiones reunidas de Division del territorio y de Hacienda, para que, oyendo al Gobierno, le presenten de nuevo á las Cortes.»

Aprobóse tambien sin discusion el art. 22, que decia así:

«Art. 22. Hasta que se arregle definitivamente la division política de las provincias, y mientras las Cortes no dispusieren otra cosa, continuará la division judicial que existe actualmente para las Audiencias, con arreglo á lo mandado en el decreto de 9 de Octubre de 1812.

«Art. 23. El Gobierno pondrá en ejecucion este decreto en el tiempo y forma que crea más conveniente.»

Opusieronse algunos Sres. Diputados á la aprobacion de este artículo por creerlo inútil y aun perjudicial: inútil, porque decir al Gobierno que pusiese en ejecucion el presente decreto cuando lo tuviese por conveniente, no era decirle nada, pues que se le dijese ó dejase de decirsele, lo haria así; y perjudicial, porque podria ser muy peligroso el dejar á su arbitrio el ponerlo en ejecucion cuando gustase hacerlo: y así opinaron que ó se suprimiese, ó caso de decirse algo al Gobierno sobre esto, fuese que inmediatamente lo pusiera en ejecucion.

El Sr. Cortés, fundado en lo que dispone el art. 334 de la Constitucion, que manda que el día 1.º de Marzo de cada año estén reunidas las Diputaciones provinciales de la Peninsula, creyó necesario que hubiese una

absoluta celeridad en la ejecucion de este decreto, de suerte que las Diputaciones de las provincias nuevamente creadas pudiesen estar reunidas para el citado dia 1.º de Marzo de 1822; mas se manifestó que esto tal vez seria imposible se verificase; y por otra parte, el Sr. Secretario del Despacho de la Guerra, que se hallaba presente, manifestando las grandes dificultades que pudiera ofrecer la ejecucion de esta ley, pidió que se oyese al Gobierno antes de resolver sobre este punto. En vista de estas observaciones, y reconociendo la comision no ser absolutamente necesario el artículo, lo retiró, y terminó la discusion del proyecto, excepto en las partes del mismo que habian quedado pendientes.

En seguida tomó la palabra y dijo

El Sr. **CLEMENCIN**: No habiendo tenido las Córtes á bien aprobar el artículo en que se establecian las diferentes clases de provincias, á cuyo artículo acompañaba el estado de poblacion para el arreglo de que se trata, falta en el proyecto de ley un punto muy esencial que resolver, á saber: qué censo ha de regir para la eleccion de Diputados á Córtes en lo sucesivo desde el año 1824. Es por demás recomendar á las Córtes este negocio. A consecuencia, la comision ha creido necesario añadir al proyecto de ley el siguiente artículo que somete á la liberacion de las Córtes.»

Lo leyó, y es el siguiente:

«Para la eleccion de Diputados de Córtes que han de concurrir á la legislatura del año 1824, regirá ya el censo de poblacion que se señala á cada una de las provincias en el estado núm. 2.º (Véase la sesion del 18), que acompaña al presente decreto, despues de rectificarlo con arreglo á las resoluciones de las Córtes sobre esta materia.»

Conviniendo el Sr. *Moscoso* en lo esencial que era el determinar qué censo debería regir para la eleccion de Diputados á Córtes en lo sucesivo, creyó que el artículo 30 de la Constitucion resistia que se adoptase lo que proponia la comision, pues decia la Constitucion que debería servir el censo de 1797 hasta que se hiciese otro nuevo.

Contestó el Sr. *Clemencin* que era una gran verdad lo que decia el Sr. *Moscoso*; pero que era imposible que pudiese servir dicho censo, porque se hallaba sumamente inexacto, y que guiándose por él, quedaria una parte muy considerable de españoles sin representacion, lo cual se oponia tambien á la misma Constitucion.

Declarado el punto suficientemente discutido, manifestó de nuevo el Sr. *Moscoso* que estaba tan conforme con la comision en que era inexacto el censo de 1797, que habia sido el primero que habia hecho proposicion en el primer período de las sesiones de la presente diputacion general para que se formase un nuevo censo; y para votar con acierto, preguntó si se habia formado el censo que proponia la comision, despues de publicada la Constitucion.

Contestóle el Sr. *Clemencin* que no solo se habia formado despues de publicada la Constitucion, sino muy recientemente, pues el Gobierno lo habia remitido á las Córtes en el mes de Marzo ó Abril de este año, y que para su formacion se habian procurado reunir los datos más seguros, y sobre todo, habia sido formado por el Gobierno, que es el juez en esta parte y el único que podia hacerlo; y así que estaba salvado el escrúpulo del Sr. *Moscoso*, pues el art. 30 de la Constitucion decia que rigiese el censo de 1797 «hasta que pudiese hacerse otro nuevo,» y ya estaba hecho.

Puesto á votacion el artículo adicional presentado por la comision, quedó aprobado.

Presentó el Sr. *Traver* una adiccion al art. 14 del proyecto, reducida á que despues de las palabras «jefe político,» se añadiese «y demás autoridades respectivas.»

Despues de una ligera contestacion sobre si podría resolverse en el acto la precedente adiccion, ó si debería pasarse primero á la comision, leidos los artículos del Reglamento relativos á este punto, se acordó por último que la adiccion pasase á informe de la comision.

No se admitió á discusion otra del Sr. *Cortés* al artículo 16, la cual decia así:

«Pido que á los tres puntos á que se reducen los informes que el Gobierno debe pedir á las Diputaciones provinciales, se añadan estas palabras: «y todo cuanto se les ofrezca sobre la division ya practicada, para que se rectifique en lo sucesivo.»

Se admitió y mandó, pasar á la comision de Division del territorio, otra del Sr. *Castrillo*, concebida en los siguientes términos:

«Pido á las Córtes se ocupen exclusivamente en la asignacion de los sueldos de los jefes políticos, y á lo más de los de sus secretarios, dejando á aquellos el nombramiento y señalamiento de sueldos de los oficiales, escribientes y demás subalternos, con la responsabilidad correspondiente.»

El Sr. *Oliver* presentó las siguientes:

«Primera. Que en cada Secretaría de las Diputaciones provinciales se agregue un oficial contador, encargado del ramo de cuentas, cuyo exámen y aprobacion por la Constitucion y decretos de Córtes están á cargo de las mismas Diputaciones, con sueldo igual al que en el dictámen de la comision se propone para el oficial primero de las secretarías respectivas.

Segunda. Que se supriman todas las contadurías de propios y arbitrios, y cuantos empleos hoy dependan de ellas, y se desempeñan sus funciones por el oficial contador de cada secretaria de Diputacion provincial, observando las instrucciones que forme el Gobierno, oyendo á las Diputaciones provinciales, para el más expedito, exacto y económico desempeño de la contabilidad de los propios y arbitrios de los pueblos.

Tercera. El Gobierno proveerá todos los empleos de las secretarías en los empleados existentes y cesantes con sueldo, que tengan la aptitud y circunstancias que previenen los decretos de Córtes.

Cuarta. Que se diga al Gobierno que con arreglo á la nueva division territorial aprobada en la parte política, proponga á las Córtes lo que tenga por conveniente para el arreglo de la parte administrativa ó division del sistema de la administracion de la Hacienda pública, de modo que pueda desempeñarse con exactitud y economía.»

Habiéndose indicado que estas eran unas verdaderas proposiciones que debian considerarse como leidas por primera vez, dijo

El Sr. **OLIVER**: Señor, la division del territorio español no debe ser tan material que se crea que está reducida á formar líneas sobre el mapa; para esto seria enteramente inútil haber pasado el art. 21 á las comisiones, y de nada serviria tampoco este proyecto de decreto. Mas yo preguntaria, si estuviese aquí el Secretario de la Gobernacion de la Península, si conocia alguna division que se hubiese hecho en nacion alguna, que estuviese reducida al solo concepto de esta division material. Más diré, y con esto contesto al Sr. *Traver*: el art. 11 de la Constitucion dice que la division que se haga «debe ser la más conveniente.» ¿Cómo podrán las Córtes decir que han hecho la division más conveniente,

si no se trata de arreglarla segun la mayor conveniencia de los pueblos, para que puedan ser bien gobernados y con pocos gastos, esto es, con economía? ¿Qué es esto, Señor? ¿Qué division es esta? Yo siento que el Secretario de la Gobernacion no esté presente para que me instruyese en este punto; porque yo confieso nuevamente que en cuanto he visto practicado, ya en España en tiempo del Gobierno intruso, ya en la Francia, ya en otros países, todos han organizado las diferentes autoridades al tiempo de dividir el territorio, pues sin esto sería de poca conveniencia la division. Y sin saber cómo queda la administracion, ¿á qué vienen todos esos artículos del decreto que hemos discutido? Yo no creo que esta division deba ser geométrica, ni que no deba atenderse cuanto he dicho. Las Cortés juzgarán lo más conveniente. La Constitución, repito, dice *division conveniente*; y en otro artículo dice igualmente que, hecha la division, las Cortés determinarán cómo han de quedar las Diputaciones provinciales en orden á sus individuos, si serán más ó menos en número. Si nosotros, pues, no entramos en este conocimiento, ¿cómo podremos decir que hemos hecho la division como manda la Constitución? Es una de las primeras atribuciones, y una obligacion esencial de las Diputaciones provinciales, conocer el estado de los pueblos para que sean bien administrados; y para esto necesitan tener un conocimiento exacto de sus propios y arbitrios, sin el cual no pueden hacer que haya un buen manejo en sus negocios. ¿Cómo dejaremos, pues, de organizar ahora como conviene sus secretarías? ¿Hemos de dejar de llenar el objeto de la Constitución? Yo creo que sería una extravagancia que el primer decreto de division del territorio se hubiese dado sin que entrasen en él todas las partes que deben entrar á componerlo, y si no se quitasen todas las dudas que podrian ofrecerse: tal es el cómo deben quedar los intendentes. Yo mismo me arrepentiria de haber votado en favor de los artículos que se han aprobado, si se dejara á la Nacion española en la incertidumbre de que los actuales legisladores no han entrado en todos los elementos de una buena division. A este fin presento mis indicaciones ó adiciones, y los fundamentos en que las apoyo, de todo lo que resulta la conveniencia pública, que suplico á las Cortés tengan presente.

Ha llegado el momento de proporcionar á la Nacion española todas las ventajas de un buen gobierno, que consisten en que la administracion del Estado tenga toda la expedicion necesaria, y que esto se haga con la posible economia. A este fin se dirigen mis indicaciones, que para no molestar más á las Cortés, suplico pasen á las comisiones para que las examinen como corresponde. Mi intencion es el que se consiga el mayor acierto, y así lo declaro á la faz de la Nacion y del mundo entero. Las comisiones, pues, verán si ellas son de las atribuciones de las Cortés extraordinarias, y si son de la conveniencia que yo creo. No es decir esto que las aprueben: yo mismo, autor de ellas, soy el que desconfo más de haber acertado, porque conozco la insuficiencia de mis alcances; pero las he hecho para tranquilizar mi conciencia, persuadido de su interés: las Cortés harán de ellas el uso que estimen más conveniente.»

Admitidas á discusion, se mandaron pasar á las comisiones reunidas.

Los Sres. Cabezas y Echeverría presentaron la siguiente proposicion:

«Habiéndose repartido el informe de la comision acerca de la reforma de aranceles, pedimos á las Cortés

que las representaciones de la Diputacion provincial, Consulado y de cualquiera otra corporacion ó particular de las islas Canarias sobre esta materia, pasen á la correspondiente comision, bien se hallen en la secretaria de la diputacion permanente ó en la de las Cortés extraordinarias, para que impuestas en las razones en que fundan sus pretensiones, presente su dictámen al Congreso con arreglo al mérito que de ellas resulte.»

El Sr. Secretario Medrano manifestó que en la Secretaria de las Cortés no habia nada detenido que tuviese relacion con el contenido de esta proposicion. Replicó el Sr. Echeverría que como no se hacia mérito alguno de las reclamaciones de las islas Canarias, en donde habian producido los más funestos resultados las disposiciones sobre aranceles, reclamaciones que eran positivas, no podian los Diputados de aquellas islas menos de extrañar el silencio que sobre ello observaban; además de que se habia quejado tambien de ello á S. SS. el comisionado de Santa Cruz de Tenerife que se hallaba en esta capital. Manifestó el Sr. Martínez de la Rosa, como secretario de la diputacion permanente, que las reclamaciones que habian llegado á ésta se habian pasado á la comision; y el Sr. Yandiola, individuo de ésta, manifestó tambien que en efecto ya las habia recibido. En su consecuencia, los autores de la proposicion la retiraron como no necesaria.

En seguida se leyó el siguiente oficio del Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, su fecha 21 del presente mes:

«Excmos. Sres.: Luego que llegó á noticia del Rey el fallecimiento del Diputado en Cortés D. José María Gutierrez de Terán, individuo que era de la diputacion permanente, cuyos buenos servicios en los gobiernos políticos de Valencia y Cataluña, que desempeñó antes de ser llamado á las funciones legislativas, fueron tan aceptos á su Real persona como beneficiosos y gratos á las mismas provincias, pensó proponer á las Cortés que se remunerasen, llamando la atencion hácia su familia desvalida, por no tener asignada viudedad el cargo que al fallecer obtenia este Diputado. Ninguna ocasion ha creido S. M. más oportuna que la presente, en que se trata de arreglar las dotaciones de los jefes políticos, para indicar que se tomase en consideracion este punto; y me encarga manifestar á las Cortés que con particularidad le impulsan á hacerlo, entre otras recomendables prendas que Terán descubrió en todo el curso de su vida pública, su desinterés, de que dió tan notable prueba á su entrada en el Congreso, rehusando el sueldo de 100.000 rs. vn. por los 40.000 que disfrutaban por sus dietas los Diputados; y sus improbas tareas en las dos provincias que administró con integridad y singular acierto en circunstancias críticas, lo que tuvo no poca influencia en el quebrantamiento de su salud. S. M. se promete que las Cortés, testigos de su desvelo en cumplir los deberes de Diputado, darán á la recomendacion que les dirige, por su diligencia en desempeñar las atribuciones de magistrado, todo el valor debido para determinar la recompensa que los apuros del Estado consientan conceder á su familia, á fin de que el premio dado á este fiel y celoso servidor de la Nacion y del Rey aliente á sus hijos en la imitacion de las virtudes que le distinguieron, y estimule á los demás á prestar sus luces y esfuerzos, y si es necesario á sacrificar su vida por una Patria y un Monarca que pagan reconocidos los merecimientos de un sábio patriotismo.»

A propuesta del Sr. *Calatrava* se acordó que este oficio pasase á una comision especial, para la cual fueron nombrados los

Sres. Calatrava.  
Conde de Toreno.  
Martinez de la Rosa.  
Ramirez (D. José Miguel).  
Murphy.

---

Anunció el Sr. *Presidente* que mañana se continuaria la discusion del proyecto de decreto orgánico de la Milicia Nacional activa, y se daria principio á la de los proyectos de decreto relativos á la reforma del arancel general.

---

Se levantó la sesion.

Publicación del  
Congreso de los Diputados